



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Noviembre 3 de 2020

Edición No. 8.157

GABINETE

JOSÉ HUMBERTO TORRES Secretario del Interior

YURANI SILVA MÉNDEZ Secretaria de Despacho

MILENIS GONZÁLEZ JIMÉNEZ Secretaria General

JULIO SALAS BURGOS Secretario de Salud

LUIS GUILLERMO RUBIO Secretario de Educación

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ Secretario de Infraestructura

CARLOS BONILLA Secretario de Desarrollo Económico

CRISPÍN PAVAJEAU Jefe Of. Asesora Jurídica

AURA HERRERA MARTÍNEZ

Jefe Of. Asesora Comunicaciones

MARIO SANJUANELO DURÁN Jefe de Oficina Control Interno

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Gobernador







CONTENIDO

1. DECRETO No.0333 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 " POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEPARTAMENTAL"





REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO NUMERO 03 3 3 DE 03 NOV. 2020

"Por medio del cual se realiza un encargo de funciones de Gobernador Departamental"

El Gobernador del Departamento del Magdalena, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia artículo 303, la Ley 136 de 1994 artículo 106 inciso 2 y la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre las faltas temporales y absolutas de los Gobernadores,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 de Constitución Politica de Colombia, establece que la ley determinará las faltas absolutas y temporales de los Gobernadores.

Que el legislador después de la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia, promulgada el 4 de julio de 1991, no ha proferido una ley que regule lo concerniente a las faltas absolutas y temporales de los Gobernadores.

Que el Decreto Ley 1222 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Departamental, no regula lo concerniente a las faltas absolutas y temporales de los Gobernadores y además al momento de su expedición estos servidores públicos no eran elegidos por voto popular.

Que el Consejo de Estado ha establecido que, ante la ausencia de regulación legal de las faltas absolutas y temporales de los Gobernadores, son aplicables por analogía los contenidos de la Ley 136 de 1994, que consagran las faltas absolutas y temporales de los alcaldes municipales elegidos por voto popular y el procedimiento para suplirlas.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 99 literal c), establece que es una causal de falta temporal del alcalde las licencias.

Que, al suscrito en mi calidad de Gobernador del Departamento del Magdalena, mediante Resolución 0571 de 3 de noviembre de 2020, proferida por la Secretaría General me fue concedida Licencia de Luto por el período comprendido entre el martes tres (03) al lunes nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), inclusive.

Que la Ley 136 de 1994, en su Artículo 106, Inciso 2 establece: "Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces"

Que el Doctor RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.470.323 de Santa Marta, titular del empleo Secretario de Despacho, Código 020, Grado 06, adscrito a la Secretaria de Infraestructura acredita los requisitos para que se le encarguen las funciones de Gobernador del Departamento del Magdalena.











REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA GOBERNACIÓN

0333 **DECRETO NUMERO**

"Por medio del cual se realiza un encargo de funciones de Gobernador Departamental"

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar al Secretario de Despacho, Código 020, Grado 06, adscrito a la Secretaría de Infraestructura, Doctor RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.470.323 de Santa Marta. titular del empleo, de las funciones de Gobernador del Departamento del Magdalena en el periodo comprendido entre el martes tres (03) al lunes nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente Decreto al Doctor RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ, quien deberá tomar posesión del cargo conforme a lo preceptuado en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Secretaría General del Departamento del Magdalena que remita copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, de acuerdo con el procedimiento contemplado en la Ley 136 de 1994 artículo 114.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los

03 NOV. 2020

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Gobernador del Departamento del Magdalena

Aprobó: Crispín Pavajeau Villazón Jefe Oficina Asesora Jurídica











REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA G O B E R N A C I Ó N

RESOLUCIÓN No. 10 5 7 1 DE 03 NOV. 2020

"Por la cual se confiere Licencia por Luto"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de las facultades delegadas mediante el Decreto 486 de julio 25 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.448.338 expedida en Santa Marta, Magdalena, presta sus servicios al Departamento en el cargo de GOBERNADOR, Código 001, Grado 07, mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2020, informó sobre el fallecimiento de su Madre, Señora Dora Omar Corro

Que de acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el artículo primero de la Ley 1635 de 11 de junio de 2013, el Gobernador el Doctor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, tiene derecho a que la Administración Central Departamental del Magdalena le confiera una Licencia Remunerada por Luto de cinco (5) días hábiles, para separarse de su sitio de trabajo, contados a partir del martes tres (03) al lunes nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), razón por la cual la fecha en la cual deberá reintegrase a sus labores será el día martes diez (10) de noviembre de la presente anualidad.

Que, en nombre de la Administración Central Departamental del Magdalena, le expresamos al Señor Gobernador del Departamento del Magdalena, Doctor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR nuestras sinceras condolencias por el sensible fallecimiento de su madre, señora DORA OMAR CORRO (Q.E.P.D.), y lo acompañamos en su dolor, deseándole fortaleza para soportar tan lamentable pérdida.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia Remunerada por Luto de cinco (5) días hábiles, para separarse de su sitio de trabajo, contados a partir del martes tres (03) al lunes nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), inclusive, al Doctor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.448.338 expedida en Santa Marta, Magdalena, quien ejerce el cargo de GOBERNADOR, Código 001, Grado 07.

Parágrafo: El funcionario Público, deberá reintegrase a sus labores el día martes diez (10) de noviembre de la presente anualidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al Doctor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, Gobernador del Departamento del Magdalena.











REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0 5 7 1 DE 03 NOV. 2020

"Por la cual se confiere Licencia por Luto"

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Que conforme con lo dispuesto en la Ley 1635, el señor Gobernador cuenta con un plazo de treinta (30) para hacer llegar a este despacho, copia del Registro Civil de Nacimiento en donde se constante el parentesco con la familiar fallecida.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su comunicación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los, 0.3 NOV, 2020

MILENIS GONZÁLEZ JIMÉNEZ

Secretaria General

Proyectó: EMMA PEÑATE ARAGÓN Jefe de Oficina de Talento Humano

Aprobo: CRISPIN PAVAJEAU VILLAZON Jefe de Oficina Asesora Jurídica

